

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valopos de fácil cobro.  
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES, se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 1 peseta  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 25  
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 25  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realízalo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM: el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Vera, provincia de Almería, por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía constitucional;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cuenca, de cuarta clase, á Don Bernardo Costilla y González, que sirve el de San Vicente de la Barquera, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Piedrabuena, de cuarta clase, á D. Juan José Ruiz Caparrós, que sirve el de Logroñán, y resulta con derecho preferente entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, á D. Rafael Insa Sagristán, que sirve el de Cervera del Río Alhama, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Grazales, de cuarta clase, á D. Pedro Ibars y Pastor, que sirve el de Herrera del Duque, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Méndez de Cardona y D. Francisco Nadal ó sus herederos, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la Depositaria de Arroyo (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Administración Depositaria local de Arroyo del mes de Junio de 1885; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1892.—P. S., Emilio Huelin. 1269—M—3

MINISTERIO DE LA GUERRA

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Sección de Intervención.

Siendo necesaria en estas oficinas la presencia del Alférez que fué de Infantería D. Angel Chacón Santarvás, encargado del Depósito de transeuntes en esta plaza en Enero de 1869, se le cita por este medio para comunicarle asuntos de contabilidad de su referencia.

Madrid 23 de Julio de 1892.—El Intendente de Ejército, Augusto Muñoz. 1270—M

Siendo necesaria en estas oficinas la presencia de Don Francisco Borja y García, Abanderado que fué en Septiembre de 1873 del batallón Francos Voluntarios Guardias de la

República, se le cita por este medio para comunicarle asuntos de contabilidad de su referencia.

Madrid 23 de Julio de 1892.—El Intendente de Ejército, Augusto Muñoz. 1271—M

Siendo necesaria en estas oficinas la presencia de Don Pascual Revenga y González, Alférez que fué de Caballería y encargado del Depósito de Transeuntes de dicha arma en esta plaza en Enero de 1880, se le cita por este medio para comunicarle asuntos de contabilidad de su referencia.

Madrid 23 de Julio de 1892.—El Intendente de Ejército, Augusto Muñoz. 1272—M

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 132.—13 JULIO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR MEDITERRANEO

Grecia (Costa Este).

LUZ EN LA ISLA PHEVA (COSTA ESTE DEL GOLFO DE ATENAS) (Annonce aux Navigateurs, núm. 34. Atenas, 1862.)

Núm. 694, 1892.—Desde el 27 de Junio de 1892, alumbrada en la isla Pheva, á 700 metros al NE de su punta SW., una luz blanca, centelleante, con dos elipses de un segundo de duración cada cuatro segundos. La luz está elevada 81 metros sobre el nivel del mar, 6,7 metros sobre el suelo y visible 12 millas en todo el horizonte.

El faro es una torre cuadrada de mampostería con casa antigua.

El aparato de iluminación es dióptrico, de 5.º orden.

Posición: 37º 45' 52" N., 29º 58' 24" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

MAR NEGRO

Costa rusa (Crimea).

BOYA EN LA PUNTA CHERSONESO, PROXIMIDAD DE SEBASTOPOL (Circulaire hydrographique, núm. 16, de la Direction des Ports de la mer Noire, 1892.)

Núm. 695, 1892.—Se ha fondeado en 15 metros de agua una boya de hierro pintada de negro, con mira piramidal del mismo color. La boya tiene de alto 4 metros sobre el nivel del mar, fondeada cerca del arrecife Chersoneso, á 587 metros al N. 73º W. del fano del cabo Chersoneso, en la enfilação de la batería Constantino, con la punta Oeste de la bahía Pestchannia.

Carta núm. 101 de la sección III.

MAR BALTICO

Dinamarca (Belt de Samsó).

BAJO EN LA PARTE SUR DEL BANCO DE LA ISLA HIELM (Efterretninger for Søfarnde, núm. 26/699. Copenhagen, 1892.)

Núm. 696, 1892.—En la punta Sur del banco que rodea á la isla Hielm se ha reconocido un cabezo de 5,6 metros, que está al Este del Biarkesgrund y á 3,855 metros al S. 12º E. de la luz de Hielm.

Posición aproximada: 56º 6' N., 17º 2' E.

Carta núm. 592 de la sección II.

SUECIA

ERECCIÓN DE UNA VALIZA EN MÖRBYLANGA, SOBRE LA COSTA OESTE DE OLAND, PARTE SUR DEL KALMAR SUND (Underrättelser för Sjöfarande, núm. 24/660. Helsingfors, 1892.)

Núm. 697, 1892.—Sobre la costa Oeste de la isla de Oland, cerca de Mörbylanga, se ha erigido una valiza de hierro. Dicha valiza está formada por un tripode cubierta en su

tercio central con planchas de palastro y terminada por una flecha que lleva una mira triangular.

La parte cubierta por planchas está pintada de blanco y el resto de negro. La altura total es de 11,3 metros.

La enfilación de esta valiza con la iglesia de Resmos conduce á la rada interior de Morbylangua.

Posición de la valiza: 56° 32' 10" N., 22° 36' 04" E.

Carta núm. 799 de la sección I.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

NUEVA COLOCACIÓN DE LA TORRE DEL ALOZE

(A. a. N., núm. 108/645. Paris, 1892.)

Núm. 698, 1892.—Cumpliendo el reglamento de valizas del 1.º de Septiembre de 1890, se ha pintado de rojo y negro como señal de peligro aislado la torre del Aloze, situada al Sur del cabo de Agde y que estaba antes pintada de blanco.

Dicha torre termina en una mira esférica roja de un metro de diámetro.

Posición aproximada: 43° 16' N., 9° 42' 49" E.

Carta núm. 237 de la sección III.

ARGELIA

INDICACIÓN DE LOS RESTOS DEL VAPOR «STELLA MARIS» EN EL PUERTO DE ARGEL

(A. a. N., núm. 108/646. Paris, 1892.)

Núm. 699, 1892.—Los restos del vapor *Stella Maris*, ido á pique en el puerto de Argel, frente la extremidad Sur de la estación, en 10 metros de agua, se señalan de noche con dos luces blancas izadas en el palo mesana, de las cuales la superior está elevada 11 metros sobre el nivel del mar.

El buque tiene su proa en dirección de fuera; su chimenea y arboladura emergen.

Carta núm. 606 A. de la sección III.

ISLAS JONICAS

LUZ DE LA ISLA FANO, AL NW. DE CORFÚ

(Annonce aux Navigateurs, núm. 35. Atenas, 1892.)

Núm. 700, 1892.—La luz de la isla Fano, que había sido apagada como consecuencia de averías tenidas en el aparato de iluminación, ha vuelto á funcionar el 16 de Junio de 1892.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

Núm. 133.—14 JULIO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse os planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

RESTOS DE BUQUE AL NORTE DE LAS BERMUDAS

(A. a. N., núm. 108/647. Paris, 1892.)

Núm. 701, 1892.—Según telegrama recibido el 20 de Junio de 1892, se han visto restos flotantes de buque en 40° N., 65° W.

Carta núm. 236 A. de la sección IX.

OCEANO ÍNDICO

África.

BAJO EN EL CANAL DE LA ENTRADA DEL RÍO PUNGUE

(Notice to Mariners, núm. 265. Londres, 1892.)

Núm. 702, 1892.—Según informe del Comandante del buque de guerra inglés *Swallow*, hay bajo cubierto de 2,4 metros de agua en mareas bajas de aguas vivas (arena y fango) en el canal de entrada del río Pungue, en las demoras siguientes: la punta Chiveve al N. 6° E.; la punta Massique al N. 39° W., á 2,2 millas.

Posición aproximada: 19° 54' S., 41° 3' E.

Carta núm. 162 de la sección IV.

África.

BOYA DE LA ENTRADA DEL RÍO KILIMAN

(Notice to Mariners, núm. 271. Londres, 1892.)

Núm. 703, 1892.—El Comandante del buque de guerra inglés *Swallow* noticia el 12 de Mayo último que una boya de aterramiento había sido colocada en la entrada del río Kiliman, á 5 millas al S. 2° W. del asta de bandera de la punta Tangalane; esta boya es de forma esférica, pintada á fajas horizontales negras y blancas y terminada por un asta con jaula.

Posición aproximada: 18° 6' S., 43° 10' E.

NOTA.—La boya núm. 3 mencionada en el *Aviso número 93/482 de 1892*, no estaba en su sitio en Abril de 1892, no debiendo, pues, contarse con ella entre las boyas del río.

Carta núm. 162 de la sección IV.

MAR MEDITERRÁNEO

ALMADRABA DE AZOLÚA (MAZARRÓN)

Núm. 704, 1892.—Según comunicación del Ayudante de Marina del distrito marítimo de Mazarrón, el día 10 Julio de 1892 quedó levantada la almadraba denominada de Azolúa, quedando, por consiguiente, limpio y libre el trozo de mar destinado al calamento de la mencionada almadraba.

Carta núm. 2 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO  
Golfo de Bengala.

MODIFICACIÓN EN LA COLORACIÓN DE LAS BOYAS DEL RÍO DE RANGOON

(Notice to Mariners, núm. 267. Londres, 1892.)

Núm. 705, 1892.—El Gobierno de la India comunica con fecha 10 de Mayo de 1892, que conforme con el sistema de avalazamiento adoptado en 1889 por la conferencia internacional de Washington, se ha variado la coloración de las boyas desde la boya del canal, fondeada delante del faro de China Baker hasta Rangoon.

La boya del canal (Fairway buoy) ha sido pintada á fajas horizontales, negras y blancas.

Las boyas que deben dejarse por estribor al entrar están pintadas de rojo, y de negro las que deben dejarse por babor.

Carta núm. 523 de la sección IV.

MAR DE CHINA

Banco Macclesfield.

RECONOCIMIENTO DE BAJOS EN EL BANCO MACCLESFIELD

(Notice to Mariners, núm. 269. Londres, 1892.)

Núm. 706, 1892.—En una reciente exploración verificada en la parte Oeste del banco Macclesfield por el Comandante del buque hidrográfico inglés *Penguin*, se han descubierto numerosos parajes cubiertos con menos agua de la que indican las cartas.

El resultado general de la exploración, que abrazó 95 millas en la parte Oeste del banco, mostró que el ancho medio del cantil es de 3 millas, con fondos de 11 á 60 metros.

Consecuente á la exploración citada, quedan rectificadas los bajos siguientes:

1.º El bajo *Cathay*, señalado en 1891 por el vapor *Cathay*, que tiene un largo de Norte á Sur de 9 cables y 8 de ancho. Su parte menos profunda, situada cerca de su centro, está cubierta con 13 metros de agua, y cuya posición es de 15° 54' N., 120° 10' E.

2.º El bajo *Walker*, de forma circular y de 3/4 de milla de diámetro. La parte menos profunda está situada cerca de su centro con 9 metros de agua, en 15° 55' N., 120° 40' E. Su profundidad varía de 13 á 15 metros.

3.º El bajo *Oliver*, situado en 16° 4' 15" N., 120° 41' E. no está explorado. Se obtuvo una sonda de 11 metros, existiendo probablemente los menores fondos en esa parte.

NOTA.—Debe evitarse atravesar el banco Macclesfield, pasándose al Este ó entre dicho banco y el arrecife Bombay.

Carta núm. 33 A. de la sección V.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Julio de 1892.

SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón	24	Soltero	Tuberculosis	San Mateo, 22		27 Hembra	53	Casada	Cirrosis atrófica	Molino de Viento, 31	
2 Idem	34	Idem	Idem	Hospital Provincial		28 Idem	10 m.	P.	Sarampión	Torrijos, 10	
3 Idem	42	Casado	Idem	Ave María, 45		29 Idem	3 m.	P.	Laringitis diftérica	Barco, 18	
4 Idem	7	P.	Tabes mesentérica	Hospital Provincial		30 Idem	1	P.	Dentición	Paseo de Luñana, 32	
5 Idem	26	Casado	Cirrosis atrófica	Idem		31 Idem	10 m.	P.	Idem	Paseo de las Melancólicas, 2	
6 Idem	50	Idem	Endocarditis	Idem		32 Idem			Ataque al corazón		Judicial.
7 Idem	66	Viudo	Catarro pulmonar	Isabel la Católica, 33		33 Idem	26	Casada	Idem	Mesaón de Paredes, 53	
8 Idem	9 d.	P.	Bronquitis	Hospital Provincial		34 Idem	72	Idem	Noocarditis	San Miguel, 21	
9 Idem	62	Soltero	Idem	Idem		35 Idem	60	Soltera	Pneumonia	Hospital Provincial	
10 Idem	73	Casado	Cáncer del estómago	Cost.ª de San Andrés, 8		36 Idem	8 m.	P.	Bronquitis capilar	Colegiata, 11	
11 Idem	5 d.	P.	Enterocolitis	Amparo, 23		37 Idem	4 m.	P.	Gastroenteritis	Plaza del Callao, 17	
12 Idem	4 d.	P.	Idem	Carretera de Andalucía, 7		38 Idem	13	Soltera	Derrame seroso	Cebada, 6	
13 Idem	63	Viudo	Nefritis	Tudescos, 45		39 Idem	18 m.	P.	Eclampsia	Paseo del Canal, 4	
14 Idem	3 d.	P.	Cerebritis	Reyes, 12		40 Idem	20	Soltera	Idem	Carretera de S. Francisco, 8	
15 Idem	8 m.	P.	Eclampsia	Salitre, 48		41 Idem	7 m.	P.	Meningitis	Gravina, 4	
16 Idem	72	Viudo	Clorosis cerebral	Tribuleta, 8		42 Idem	9 m.	P.	Idem	Gasca, 55	
17 Idem	34	Soltera	Epilepsia	Hospital Provincial		43 Idem	14	Soltera	Congestión cerebral	San Bernardino, 7	
18 Idem	69	Viudo	Parálisis	Atocha, 117		44 Idem	2	P.	Falta de nutrición	Aguila, 31	
19 Idem	12 d.	P.	Idem	Inclusa		45 Idem	89	Casada	Anemia cerebral	Fomento, 11	
20 Hembra	51	Soltera	Tuberculosis	Progreso, 13		46 Idem	20	Soltera	Consunción	San Bartolomé, 6	
21 Idem	42	Idem	Idem	Hospital Provincial		47 Idem	2 m.	P.	Atrepsia	Francisco Zea, 2	
22 Idem	17	Idem	Idem	Justiniano, 3		48 Idem	35	Casada	Anemia	Villanueva, 5	
23 Idem	22	Casada	Idem	Doctor Rouquet, 24		49 Idem	Idem		Idem	Palafox, 21	
24 Idem	59	Viuda	Fiebre perniciosa	Genova, 73		50 Idem	Idem		Idem	Berrugate, 11	
25 Idem	2	P.	Fiebre tifóidea	Obispo Sanha, 12		51 Idem	Idem		Idem	Río, 2	
26 Idem	28 m.	P.	Tabes mesentérica	Buenavista, 149							

Resumen

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	3	4	7
Sarampión	1	1	2
Difteria	1	1	2
Del aparato respiratorio	3	2	5
Demás enfermedades en general	13	24	37
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>19</b>	<b>32</b>	<b>51</b>

Madrid 22 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 13 del actual, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 69'50.

Proposición presentada.

Table with 3 columns: INTERESADO, Nominal Pesetas, Cambio Pesetas. Row: D. Enrique Moya (á nombre del Crédit Lyonnais) 400.000 69'70

NOTA. No ha sido admitida la anterior proposición por exceder el cambio ofrecido del señalado como máximo.

Madrid 23 de Julio de 1892.—El Director general, P. O., Enrique de Linaero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de varios artículos de víveres y combustible que se calculan necesitarse en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1892 á 1893, bajo las siguientes bases:

1.ª Este contrato comprende los artículos siguientes: garbanzos, arroz, alubias, azúcar, fideos, aceite de oliva, tocino serrano, tocino salado, patatas, carbón de cok, carbón mineral y de piedra Cardiff.

2.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y calculándose que el servicio que tiene aquella por objeto importará 106.908 pesetas 50 céntimos, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, ante el Excmo. Sr. Ministro ó funcionario autorizado por el mismo, y en esta ciudad en el salón de sesiones de la Diputación ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Comisión provincial en quien delegue; y en ambos puntos á las diez de la mañana del día 1.º de Septiembre de 1892.

3.ª Las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º (de una peseta), se entregarán durante media hora en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito de licitación que al respecto del 5 por 100 del importe de los géneros asciende á 5.345 pesetas con 42 céntimos, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

4.ª El depósito de licitación y el de la fianza definitiva, que importa 10.690 pesetas con 85 céntimos, se constituirán en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó en efectos públicos al precio de la última cotización oficial; debiendo acompañarse en este último caso la póliza de su adquisición.

5.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citándosele para que en el día que se señale otorgue la correspondiente escritura.

6.ª Si dejara transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23 de la Real disposición antes citada.

7.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tanto por 100 del tipo de 106.908 pesetas con 50 céntimos, señalado á esta subasta, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

8.ª Las especies ó artículos que se contratan han de ser de la clase y precio siguientes:

Table with 2 columns: Description of goods, Price in Pesetas. Includes items like 12.820 kilograms of rice, 7.540 kilograms of beans, etc., totaling 106.908'50.

9.ª Aprobada la subasta y comunicada al contratista, queda éste obligado á entregar en los almacenes de los establecimientos provinciales de Beneficencia las partidas de géneros que se le pidan por medio de vales autorizados en debida forma; y si reconocidos en el acto por la persona encargada al efecto, no fuesen de la clase contratada, los retirará, reponiendo inmediatamente los desechados para que no se inter-

rumpe el servicio. En otro caso, se adquirirán del importe de la fianza.

10. Aunque el rematante queda obligado á entregar los artículos subastados, en el caso de necesitarse mayor cantidad de ellos dentro del año económico, deberá facilitarlos por el mismo precio en que se le adjudique este servicio con la baja en todos y en cada uno del tanto por 100 ofrecido; y si fuese de meses, no tendrá derecho á percibir más que el importe de los que se consuman.

11. El pago de este suministro se verificará parcialmente tan luego como lo permitan los fondos de la provincia, dentro de los sesenta días siguientes al en que se verifique cada entrega.

12. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión; sometiendo á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse. Y se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gasto de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

13. Tanto para la admisión de las proposiciones como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata y á su cumplimiento y efectos, se estará á las prescripciones contenidas en el referido Real decreto, por el cual debe regirse; pero entendiéndose que al devolverse los respectivos á los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido desechadas, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000 por derecho de custodia y factura.

Sevilla 18 de Junio de 1892.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan A. Gallego.—El Secretario, Antonio López Asme.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., calle de..., núm. ...., se obliga á entregar en los almacenes de los establecimientos provinciales de Beneficencia todos los víveres y combustible que expresa el pliego de condiciones que ha examinado y acepta para la subasta de los mismos géneros en el año económico de 1892 á 1893, rebajando (tanto por 100), (por letra), al precio de todos y de cada uno, y de su total importe de 106.908 pesetas con 50 céntimos.

(Fecha y firma.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Oviedo.—Manuel Aguirre, Arca Santa María, 10. Alcazar. E.—Diego González, Dueñas 8. Carmona.—José Saus, fonda Comercio. Valencia.—Fábrega, Montera, 10.

NORTE

El Molar.—Angel Manzaneque, García Paredes, 20.

OESTE

Valladolid.—Eloy Costa, Ventorril, 50 duplicado. Aranjuez.—José Martínez, plaza Cabada, 4.

SUR

Novelda.—Cayetana Ruiz, Santa María, 16, segundo izquierda. Ceuta.—Andrés Bueno, Ceniceros, 11.

ESTE

Cádiz.—Joaquín Aranda, Felipe IV, 6. Zamora.—Cristóbal Botella, Villar, 5 (ausente). Oviedo.—Nena Maruri Carrasco, Juan de Mena, 15 (ausente).

Madrid 25 de Julio de 1892.—Por el Jefe del Centro, N. Felú.

Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Debiendo celebrarse Junta administrativa de comisos de tabaco en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el día 20 de Agosto del corriente año, á las once de su mañana, para fallar respecto al verificado á Manuel Miranda Fogardo, é ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en el día y hora señalados; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Barcelona 19 de Julio de 1892.—Eugenio Chornet. 1259—M

Debiendo celebrarse Junta administrativa de comisos de tabaco en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el día 20 de Agosto del corriente año, á las once de su mañana, para fallar respecto al verificado á María Gregorio, é ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente á fin de que se persone en el día y hora señalados; pues de lo contrario le pararán los perjuicios á que haya lugar. Barcelona 19 de Julio de 1892.—Eugenio Chornet. 1260—M

9.º Tercio de la Guardia civil.

El día 19 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrarán subastas públicas en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro y el de calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila que componen el expresado tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección. Valladolid 22 de Julio de 1892.—El Coronel Subinspector, Manuel Ordovás Noguezales. 332—S

12.º tercio de la Guardia civil.

El día 30 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de correajes para las Comandancias de Logroño, Santander y Soria, así como calzado para las expresadas y Burgos, monturas para las de Logroño y Soria y ponchos de abrigo para la de Burgos, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar los individuos de las expresadas Comandancias que componen el 12.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos

que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Burgos 20 de Julio de 1892.—El Coronel Subinspector, Vicente Santiago. 331—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 22 de Agosto próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de los metales diversos que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios que como tipos se señalan en la relación unida al pliego de condiciones, con arreglo á las publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 196, de 14 de Julio actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 9, de 11 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 22 de Julio de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 299—S

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de cátedras prácticas con destino á la de Ampliación de la Física experimental, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición, se requiere:

- Ser español. Haber cumplido veinte años de edad. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó aprobados los ejercicios de dichos grados; el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura de Ampliación de Física.

2.º En la preparación de una lección de la expresada asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes; para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios, no pudiendo invertir más de una hora en la explicación y demostración.

3.º En la descripción y manejo del espectroscopio y de sus aplicaciones en la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que reúnan las circunstancias referidas y deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán las solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los documentos finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 20 de Julio de 1892.—El Rector, Martín Villar. 1287—M

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á las Clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

- Ser español. Haber cumplido veinte años de edad. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados; el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y serán:

1.º Un ejercicio teórico consistente en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, cuyas preguntas versarán, cinco sobre Clínica médica, y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

2.º Un caso práctico, que consistirá en una autopsia hecha en la forma que mejor juzgue el Tribunal.

Para pasar al segundo ejercicio, será indispensable haber sido aprobado en el primero.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que reúnan las circunstancias referidas y deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 20 de Julio de 1892.—El Rector, Martín Villar. 1286—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Nava de la Asunción.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de Mayo último, acordó que se anuncie, bajo el pliego de condiciones económico administrativas que se insertan á continuación, la subasta para la contratación de las obras de Casa Consistorial, Escuelas municipales, habitaciones para los Profesores y demás dependencias, cuyo proyecto facultativo, compuesto de Memoria, plano, presupuesto y condiciones facultativas originales, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y copia de los mismos en el Ministerio de la Gobernación, para que puedan enterarse los licitadores.

*Pliego de condiciones facultativo económico que, además de las generales de Obras públicas aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, deberán observarse en la ejecución de las obras de readificación de la Casa Consistorial, Escuelas y habitaciones para los Profesores.*

Artículo 1.º Todos los materiales que resulten de los ferribos y desmontes quedan á beneficio del contratista, y podrá emplearlos en la obra que ejecute, siempre que reúnan las condiciones marcadas en este pliego.

Art. 2.º La piedra para mampostería siempre procederá de cantera, y estará perfectamente adaptada á las dimensiones que requiera su empleo en obra, desechándose todo canto rodado, salitroso, descompuesto ó heladizo. Para las obras referentes á este proyecto se emplearán las canteras de Balisa.

Art. 3.º La cal común provendrá directamente del horno y se apagará en la obra, empleando la menor cantidad posible de agua. Estará bien cocida, sin hueso ó piedra silicea de ninguna clase. No se admitirá la cal que después de bastante tiempo e haya apagado espontáneamente. La cal hidráulica y los demás cementos que hubiere necesidad de emplear reunirán las condiciones que prescriba el Arquitecto Inspector.

Art. 4.º La arena será de mina silicea, sin mezcla de tierra y de grano fino. Deberá crujir al restregarse entre las manos, y al comprimirla no deberá formar masa compacta.

Art. 5.º El ladrillo será duro, bien cocido, que produzca un sonido metálico por la percusión. Deberá ser completamente plano y bien escuadrado, de grueso uniforme y bien cortado. Sumergido en el agua durante veinticuatro horas, no debe absorber á lo sumo más que un volumen de líquido equivalente á una séptima parte de su peso. El ladrillo que se emplee en estas obras procederá de las tejas de Nava de la Asunción.

Art. 6.º La teja curva, conocida bajo los nombres de teja árabe ó de canal, estará perfectamente cocida, exenta de caliches, bien moldeada, sin alabeo y cortada con todo esmero; sumergida en agua durante veinticuatro horas, no deberá absorber de este líquido á lo sumo más que el volumen equivalente á una séptima parte de su peso. La que ha de emplearse en estas obras será procedente de las tejas que se designen.

Art. 7.º Las condiciones para el ladrillo son aplicables en un todo á las baldosas, siendo, por lo tanto, una de las principales su completa regularidad en la forma. Se emplearán en estas obras la baldosa procedente de cerámicas de Segovia.

Art. 8.º El yeso estará bien cocido, será puro y exento de tierra y caliches, bien machacado y tamizado, y provendrá directamente del horno, sin consentir que esté ya apagado por el transcurso del tiempo, ni que tenga la menor envuelta de otro material. Para estas obras se usará de las yeseras de Cuéllar.

Art. 9.º La piedra caliza ó arenisca que se emplee en estas obras procederá de las canteras que al efecto mejor convengan á la construcción, y que se le designarán oportunamente por el Arquitecto. Esta piedra no ha de tener vetas transversales, será de un color igual, exenta de pelos, blandos y coqueas. Asimismo se desechará toda piedra heladiza.

Art. 10.º El hierro forjado en todas sus aplicaciones será terso y sin hoja, bien unido en sus fibras, sin huecos, en el temple conveniente, difícil de doblegar, sin materias extrañas interpuestas, grietas ni hendiduras.

Art. 11.º El hierro fundido que se emplee tendrá las condiciones que deben reunir los hierros de su clase en cuanto á su forma, debiendo tener perfectamente reparadas las rebabas, etc. La fundición será de la llamada gris.

Art. 12.º Todas las maderas que se empleen serán sanas, secas, sin alburas, cortadas en épocas á propósito, vetidrechas y bien curadas. No se admitirán las que tengan nudos saltadizos, grandes repelos ó cualquier defecto. Deberán tener las escuadras que marque el Arquitecto Director.

Art. 13.º La clavazón en general deberá ser forjada ó fabricada por presión, sin pegaduras, hojas ni defectos de ningún género, del espesor y longitud marcada á cada clase, incluso el clavo redondo, vulgarmente llamado punta de París.

Art. 14.º Los cristales serán planos en toda su superficie, limpios, sin alabeos, torceduras, burbujas, aguas ni imperfección de ningún género.

Art. 15.º El replanteo general se hará con arreglo á los planos por el Arquitecto Director á presencia del facultativo nombrado por el contratista, y de éste ó de la persona que legitimamente le sustituya.

Art. 16.º El mortero común se formará de dos partes de buena cal y tres de arena angulosa, y estará bien manipulado, repitiendo el batido al tiempo de emplearlo. Los demás morteros especiales se formarán en las proporciones que marque el Arquitecto Director.

Art. 17.º La mampostería ordinaria afectará en el paramento las formas de los cuerpos en cuya construcción ha de emplearse, descantillándola á martillo lo necesario para que sus ángulos enlacen unos con otros, colocando de tizon toda la piedra y enripiando bien todos los intersticios.

Art. 18.º El ladrillo deberá mojarse antes de emplearlo, sentándose sobre lechada de mortero, de modo que quede á hueco, no pudiendo exceder en ningún caso el grueso de sus tendeles de 0'01 metro. Se sentará por hiladas perfectamente horizontales ó de nivel, esmerándose en su trabazón y aparejo.

Art. 19.º El amasado de yeso se hará con toda precaución y á medida que se vaya necesitando, para no matarle, como vulgarmente se dice. En sus diferentes aplicaciones habrá de seguir el contratista en un todo las reglas é instrucciones que le dicte el Arquitecto.

Art. 20.º Todos los trabajos de carpintería en pisos, techos y armaduras de los tejados, se harán según reglas del arte, á la conformidad con las condiciones estipuladas y siguiendo las instrucciones del Arquitecto encargado de la inspección técnica de las obras.

Art. 21.º Toda la labra de la sillería será hecha con arreglo á las instrucciones del Arquitecto, y así los paramentos, como lechos, sobrelechos y juntas afectarán exactamente las formas que se hayan deducido de los planos de monte. Todos los ángulos confrontarán con los del proyecto, según sus distintos perfiles. Las juntas tendrán de 10 á 15 centímetros por lo menos de escuadra, por lo cual se la arreglará fuera de obra á las dimensiones debidas. Después de sentados los sillares sólo podrá perruñarse el refundido y encintado de las juntas.

Art. 22.º Los revoques y enlucidos lisos se harán con mortero de cal común preparada en las debidas proporciones, regando antes las fábricas, y procurando que todo el material quede perfectamente adherido y paramentado.

Art. 23.º El contratista deberá estar autorizado por medio de plano formado por el Arquitecto antes de proceder á la ejecución y colocación de toda la obra de carpintería de taller, y no podrá salirse de las dimensiones y formas marcadas, debiendo ser la ejecución perfectamente esmerada y exacta. Será responsable y sustituirá á su costa todas las

obras que por malos ensamblajes, malas condiciones de las maderas ó por su construcción se alabeasen antes de la recepción definitiva.

Art. 24.º El batido de hierros forjados será igual y uniforme, y por medio de él se darán las distintas formas á las piezas de este material, de modo que se adapten bien á los cuerpos á que vaya unido. Los encajes que se hagan en puertas, ventanas, etc., para ajustar cerraduras y otras piezas, se harán debilitando lo menos posible la carpintería. Las cerraduras y toda clase de cierres, llaves, etc., serán fuertes y deberán jugar perfectamente, no teniendo defectos que las hagan inadmisibles.

Art. 25.º Todos los cristales serán de buena clase, blancos y uniformes, de las dimensiones marcadas. En las vidrieras al exterior se colocarán con buena masilla y perfectamente ajustados á los galces.

Art. 26.º Todos los colores estarán bien molidos y mezclados con el aceite ó la cola, según los casos, empleando el aceite bien purificado. Las imprimaciones estarán suficientemente encoladas, y las que no resistan al frotamiento por falta de cola ó las que se desconchen por falta de ella no serán recibidas.

Art. 27.º Antes de proceder á dar pintura alguna, deberán estar bien preparados los cuerpos á que haya de aplicarse, sin cuya circunstancia se rasparán de nuevo.

Art. 28.º Las manos de color bien preparado é incorporado al aceite se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á la otra, para lo cual será necesario la autorización del Director, que también determinará en cada caso los colores y sus entonaciones especiales.

Art. 29.º Toda clase de andamaje se construirá con buenos materiales y conforme á los detalles é instrucciones del Arquitecto, no pudiendo prestar servicio sin previo examen y consentimiento de aquél.

Art. 30.º Todos los materiales podrán someterse á las pruebas que estime conveniente el Arquitecto Director, á fin de cerciorarse de la buena calidad de los mismos.

Art. 31.º El remate se verificará con las formalidades prescritas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, no admitiéndose proposiciones que excedan de la cantidad á que asciende el presupuesto, que es la de 62.695 pesetas 43 céntimos.

Art. 32.º Todo licitador presentará en el acto de la subasta el documento que acredite haber entregado en la Caja de esta Corporación municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 3.134 pesetas 77 céntimos, 5 por 100 del tipo, como garantía del cumplimiento del contrato.

Art. 33.º La adjudicación del remate se hará á favor de la persona que haya presentado la proposición más ventajosa, sin que esto le dé fuerza ni valor alguno hasta que no recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 34.º La persona ó personas á cuyo favor hubiese sido adjudicado el remate, quedarán obligadas á dar principio á las obras en el plazo de ocho días, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación de la subasta, y deberán terminarse en el transcurso de catorce meses, con entera sujeción á los planos, presupuesto, pliego de condiciones é instrucciones del Arquitecto Inspector, otorgando la correspondiente escritura pública.

Art. 35.º En el caso de no cumplir el rematante con las prescripciones de la subasta ó impedir el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo con pérdida de la fianza.

Art. 36.º En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Agosto de 1865, el contratista que no tenga aptitud para dirigir por sí mismo las construcciones que haya subastado pondrá quien en esta parte le sustituya y represente. En este caso, el contratista y el facultativo que haya de encargarse de la dirección inmediata de los trabajos lo pondrán en conocimiento del Arquitecto provincial por escrito, el cual, previos los informes que crea oportunos, aprobará ó no el nombramiento y representación.

Art. 37.º La cantidad por que quede rematada la obra será abonada al contratista por meses, previa medición de la ejecutada y certificación expedida por el Arquitecto Inspector.

Art. 38.º Será de cuenta del contratista satisfacer los gastos de escritura, anuncios, derechos de subasta, subdirección, inspección facultativa, gastos de replanteo general, parciales, los de copia del proyecto ó cualquiera de sus documentos y cualesquiera otros que puedan sobrevenir por falta de cumplimiento de las bases del contrato.

Art. 39.º El plazo de garantía será de seis meses, durante cuyo período son de cuenta del contratista todas las obras y gastos de reparación y conservación permanente de las mismas.

Art. 40.º El Arquitecto Inspector ó sus delegados podrán exigir del contratista que queden despedidos inmediatamente el operario ó operarios que lo requieran á su juicio, bien por falta de inteligencia, capacidad ó de subordinación.

Art. 41.º El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá, por tanto, derecho á indemnización de ningún género por la mayor suma que pueda costarle, ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de cuenta y riesgo é independientes de la inspección del Arquitecto.

Art. 42.º No será de abono ningún aumento de obra que ejecute el contratista fuera del proyecto, presupuesto, condiciones y sin orden por escrito del Arquitecto Inspector.

Art. 43.º A fin de evitar los entorpecimientos y dudas que pudieran ocasionarse en los casos de rescisión de la contrata por no tener precios unitarios de detalle ó parciales alguna de las partidas del presupuesto y si figurar en él por cantidades alzadas, antes de darse principio á las obras tendrá derecho el contratista á que se le entregue por el Arquitecto una relación de precios parciales referentes á las diferentes partes que comprendan las obras calculadas por cantidad alzada, sin exceder del tipo marcado en presupuesto, los cuales han de servir, caso de rescindirse el contrato, para valorar la parte de la obra ejecutada.

Cuando el contratista no hubiere exigido la relación anterior á su debido tiempo, se entenderá que se conforma desde luego con el valor que al liquidar se le asigne por el Arquitecto.

Art. 44.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada; por consiguiente, el número de unidades en toda clase de obras consignado en el presupuesto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna especie. Se exceptúan de este artículo las obras calculadas por cantidad alzada, las cuales se liquidarán con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 49.

Art. 45.º Las mediciones parciales se verificarán en los plazos marcados, citándose previamente al contratista ó su representante facultativo, por si cree conveniente presenciarse estas operaciones. Las relaciones valoradas parciales no tendrán nunca más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arrojen la

medición y valoración final de los trabajos; por consiguiente no suponen aprobación y recepción de ningún género de las obras que en ellas se comprendan.

Art. 46.º Concluidas que sean las obras se practicará el oportuno reconocimiento de ellas por el Arquitecto provincial, el cual expedirá la correspondiente certificación en que se acredite haberlas ejecutado con entera sujeción á los planos, presupuesto y reglas de buena construcción. Si del reconocimiento resultare haberse faltado á alguna de las cláusulas estipuladas, quedará el contratista obligado á reconstruir ó reformar la parte ó partes defectuosas en el plazo que se le fije, pudiendo la Administración ejecutarlas por sí con cargo al mismo contratista en el caso de que no realice las modificaciones ordenadas en la debida forma ó emplease más tiempo que el que se le hubiere fijado.

Art. 47.º La medición final se verificará después de terminadas las obras por el Arquitecto Inspector, con asistencia del contratista ó de su representante facultativo.

Art. 48.º La liquidación definitiva se hará en vista de la medición general. Esta liquidación se redactará por el Arquitecto Inspector, dándose cuenta de su resultado al contratista.

Art. 49.º La liquidación de las obras ejecutadas por el contratista se llevará á cabo en la forma siguiente:

1.º Cuando las obras tengan asignado precio unitario en el presupuesto y precios parciales ó de detalle en el cuadro número 2, con arreglo á los que en uno ú otro de estos documentos correspondan aplicar, según esté ó no terminada la obra á que se refiera.

2.º Cuando la obra no tenga precio unitario y si esté apreciada en el presupuesto por una cantidad alzada, se liquidará con arreglo al importe asignado si está concluida por completo, y en el de que no lo esté á proporción de la que haya ejecutado comparada con la total que debiera haber realizado con arreglo al proyecto si no se hubiese hecho la rescisión.

Por último, cuando una ó más obras de distinta naturaleza se hallen apreciadas en el presupuesto por medio de una sola cantidad alzada, caso de una rescisión, se aplicará á las ejecutadas las valoraciones parciales á que se refiere el artículo 48, y dentro de cada una de éstas, lo preceptuado en el párrafo precedente.

Tanto las obras calculadas por precio unitario como las que tengan asignado un precio ó cantidad alzada, quedarán sujetas á la baja ó mejora de la subasta.

Art. 50.º Terminado el plazo de garantía se procederá al reconocimiento final de las obras, extendiéndose la oportuna certificación por el Arquitecto provincial, y si á juicio de éste se encontrasen en estado de ser recibidas definitivamente, se considerarán terminadas por completo, devolviéndose al contratista la cantidad depositada y que como fianza había entregado.

Art. 51.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en esta villa en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Regidor y de Notario público, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), el día 5 de Septiembre próximo á las diez de su mañana.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula núm. ...., que se acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de.... anunciadas en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, correspondiente al día...., por la cantidad de.... (pesetas en letra), con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma.)

Nava de la Asunción 7 de Julio de 1892.—El Alcalde, Mariano Sanz Heaclo.—El Secretario, Alejandro Martínez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villena.

D. Francisco Yáñez Fernández, Alcalde constitucional de la ciudad de Villena, provincia de Alicante.

Hago saber que el día 6 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad de Villena en la Casa Consistorial, bajo su presidencia la subasta para el servicio de alumbrado público eléctrico de la población, sujetándose al pliego de condiciones generales y modelo de proposición que á continuación se insertan, aprobados por la Junta municipal, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Villena 27 de Junio de 1892.—Francisco Yáñez.

#### Condiciones generales de subasta para el alumbrado público eléctrico de esta ciudad.

Artículo 1.º La persona á cuyo favor se adjudique la subasta gozará del privilegio exclusivo de explotarla para el alumbrado público por un plazo de cincuenta años, á contar desde el día en que se reciba oficialmente la instalación. Durante este período, el Ayuntamiento no podrá administrar el alumbrado de por sí ni arrendarlo á otra persona ó empresa, á no rescindir este contrato por alguna de las causas que se especificarán en este pliego de condiciones.

El concesionario podrá suministrar luz eléctrica á los particulares, mediante suscripciones ó contratos, y percibir íntegro su importe, sin que por este servicio se le pueda obligar al pago de ningún impuesto municipal.

Art. 2.º Al espirar los cincuenta años de duración del contrato, pasará á ser propiedad del Ayuntamiento toda la instalación que corresponda al alumbrado público, incluso fábrica y máquinas, que deberán encontrarse en buen estado de conservación.

Art. 3.º La instalación será toda de cuenta del concesionario, y deberá hacerse del modo siguiente:

(a) Dividiendo la ciudad en dos servicios distintos de alumbrado, incandescente y arco voltaico. El servicio de alumbrado incandescente, á su vez, se dividirá en cuatro grandes circuitos, que comprenderán otras tantas zonas de la población, á fin de localizar los accidentes que puedan ocurrir en cualquiera de ellas.

(b) Las lámparas incandescentes empleadas deberán ser de tan baja tensión que no excedan de 20 volts, y dispuestas de tal modo, que aun cuando una ó varias de ellas dejen de funcionar no afecte su extinción ó interrupción al servicio de las demás.

(c) Los arcos voltaicos á instalar deben ser de construcción esmeradísima y que reúnan, por lo menos, las buenas condiciones de marcha regular y firmeza de luz de los de la casa Breguet, de París.

(d) Los motores podrán ser hidráulicos ó de vapor, de

construcción y marcha adecuadas al servicio que se destinan y de la potencia suficiente para desarrollar la energía eléctrica necesaria á la iluminación total del alumbrado de que se trata, con un recambio de fuerza motriz, por lo menos equivalente á la cuarta parte de la fuerza total, y provistos de todos los accesorios indispensables, y que constituyan una garantía de buen funcionamiento y seguridad del sistema.

(e) Las máquinas dínamo-eléctricas deberán ser de construcción esmeradísima y tipo acreditado y de la potencia adecuada al servicio general de la población, debiendo contarse con repuesto suficiente para asegurar, en lo posible, al regular servicio de alumbrado.

(f) En la central deberá existir un cuadro completo de distribución con aparatos perfectos de conmutación, interrupción, indicación y regulación para apreciar en todos los momentos la situación general del servicio.

(g) Todo el material destinado á la producción y distribución de corriente para el alumbrado público, deberá funcionar independiente del que se destine para el alumbrado de los particulares.

(h) Los cables que constituyan la red general de distribución deberán ir adosados á las paredes de los edificios, y sólo en caso de imposibilidad podrán colocarse sobre postes ó palomillas, cuya forma determinará el Municipio.

Dichos cables deberán estar perfectamente aislados.

(i) Las lámparas se montarán con aparatos sólidos y completamente impermeables, provistos de un reverbero esmaltado, los cuales se fijarán en las paredes de los edificios ó en soportes adecuados, según exija la buena distribución de la luz.

Art. 4.º El emplazamiento de las lámparas se verificará de común acuerdo entre el concesionario y la comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento, y la recepción oficial del alumbrado tendrá lugar un mes después del primer día de funcionamiento, siendo ya de cuenta del Municipio los gastos que dicho servicio origine durante aquel mes, si en el mismo no ocurriera interrupción ni percance alguno de los que se citarán como faltas.

Art. 5.º Si durante el curso del presente contrato la ciencia descubriera nuevos procedimientos de alumbrado eléctrico y el Ayuntamiento acordara adoptarlos, el concesionario viene obligado á verificar el cambio, mediante la indemnización que se estipule.

Art. 6.º El Ayuntamiento será el que obtenga cuantas autorizaciones sean necesarias para todo lo que esté relacionado con la instalación, siendo de cuenta del concesionario el abono de los desperfectos que con las obras se ocasionen, considerando para los demás efectos esta instalación como de utilidad pública.

Art. 7.º El entretenimiento y conservación en perfecto buen estado de toda la instalación, hasta la espiración del contrato, será de cuenta exclusiva del concesionario, debiendo ejecutar inmediatamente las reparaciones á que hubiere lugar, adoptando para ello las precauciones necesarias, de acuerdo con la Autoridad local.

Art. 8.º El número de lámparas incandescentes distribuido en toda la ciudad será por lo menos de 400, y las de arco cuatro, que se distribuirán según se expresa en la condición 3.ª, siendo de cuenta del Ayuntamiento todo cambio que se verifique después de aceptada la instalación.

Art. 9.º La intensidad de las lámparas incandescentes no podrá ser menos de 20 bujías, y las de arco voltaico de 300.

Art. 10. El alumbrado general de la población se encenderá y apagará del modo siguiente:

Las lámparas de arco alumbrarán en los meses de Octubre á Marzo, ambos inclusive, desde 25 minutos después de puesto el sol hasta las once de la noche; y en los demás restantes del año, desde veinticinco minutos después de puesto el sol hasta las doce de la noche.

Las lámparas de incandescencia en su totalidad alumbrarán todo el año desde veinticinco minutos después de puesto el sol hasta la una de la madrugada; y á partir de esta hora hasta el amanecer, quedarán encendidas 100 de dichas lámparas distribuidas en los puntos que el Ayuntamiento le designe.

Art. 11. El Ayuntamiento satisfará por este servicio la cantidad anual de 18.000 pesetas, pagaderas por meses vencidos en la Depositaria municipal. Como garantía de dicho pago la ciudad de Villena responde con los ingresos de todos los arbitrios y recargos municipales; cuyos ingresos podrá embargar el concesionario para reembolsarse de sus créditos si transcurriesen tres meses sin haberle satisfecho sus devengos.

Art. 12. La ciudad se reserva el derecho de aumentar su alumbrado público, satisfaciendo por el aumento el precio proporcional al tipo por que se adjudique el remate. Con la misma proporción se reserva igualmente el derecho de que el alumbrado luzca por completo á todas horas, ó de establecer nuevos focos en días determinados, previo aviso oportuno, y en un número que no exceda á la potencia del material de recambio establecido.

La instalación de todo el alumbrado extraordinario será de cuenta del Ayuntamiento que abonará su importe, según se convenga.

Art. 13. Si por causas de fuerza mayor justificada se produjese una interrupción total ó parcial del alumbrado eléctrico, el concesionario no vendrá obligado á pago de indemnización alguna; pero deberá dar luz á sus expensas utilizando para ello el material del alumbrado actual con petróleo; cuyo material se le entregará bajo inventario á calidad de devolución en buen estado, al término de este contrato.

Art. 14. Por el retraso de encender ó adelantar en apagar el alumbrado á las horas fijadas, será amonestado el concesionario por primera providencia; á la segunda, se le impondrá una multa de 20 pesetas por cada media hora de diferencia; y á la tercera 40 pesetas por igual tiempo, aumentándose progresivamente en las sucesivas hasta 100 pesetas; entendiéndose que estas faltas han de ocurrir dentro del mismo mes.

Art. 15. Por cada noche que se compruebe la falta de intensidad fijada en la luz, la primera vez se amonestará al concesionario; la segunda sufrirá amonestación y apercibimiento, y por la tercera, dentro del mismo mes, pagará 50 pesetas de multa, que irá aumentándose en las sucesivas hasta el máximo de 100 pesetas. Para aplicar los castigos á que se refiere esta condición, será preciso que el poder luminoso tenga una disminución mayor del 10 por 100, sin que esto sea aplicable á las interrupciones ó faltas de intensidad en lámparas singulares ó consecuencia de rotura de cables, filamentos ú otros accidentes.

El concesionario se obliga á facilitar los medios necesarios para comprobar la intensidad luminica en cualquier tiempo.

Art. 16. El concesionario será oído antes de la aplicación de ningún castigo, siempre que se presente en la Alcaldía al primer aviso.

Art. 17. Si la interrupción del alumbrado eléctrico fuere total y durante tres ó más días consecutivos, se formará un

expediente en justificación de la causa que lo hubiera originado; y siempre que ésta no sea por fuerza mayor, se impondrá al concesionario hasta 100 pesetas de multa por cada noche, según el tiempo que la interrupción hubiere durado, quedando la cuantía de la multa á juicio del Ayuntamiento.

Art. 18. Si pasa de un mes la interrupción total del alumbrado, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato sin perjuicio de ejercitar la acción personal contra el concesionario, á fin de obtener la indemnización de 100 pesetas por cada noche que el alumbrado eléctrico hubiere estado interrumpido.

Art. 19. La fábrica, máquinas, material y todo lo demás inherente á la instalación total, quedan afectas al Municipio con hipoteca especial para responder á la parte proporcional que á éste corresponde, en relación á los años transcurridos, como igualmente á la indemnización de daños, perjuicios y multas, bien en caso de quiebra del concesionario, bien por faltas en el cumplimiento de este contrato. Decretada la rescisión del mismo, puede el Ayuntamiento enajenarlo todo ó parte en subasta pública, ó pasar á ser propiedad del Ayuntamiento si á éste le conviniere, previa tasación pericial, entregando al concesionario el importe sobrante, después de descontar lo que en propiedad corresponda al Municipio y de cubiertas las indemnizaciones de daños y perjuicios, las multas y todos los demás gastos originados.

Art. 20. Las obras de instalación del alumbrado eléctrico deberán dar principio dentro de los treinta primeros días, contados desde la firma de la escritura de contrato, que se ha de otorgar y quedar totalmente terminadas aquéllas y en disposición de funcionar á los seis meses de la fecha. El Ayuntamiento prorrogará estos plazos siempre que hubiere causa fundada para ello.

Art. 21. El Ayuntamiento cede al concesionario los terrenos necesarios para la edificación de la fábrica en el sitio más conveniente á la mejor distribución de la instalación, siempre que en el sitio que se designe no tenga de su propiedad el Municipio, sin venir éste obligado á adquirirlos para dicho objeto en caso contrario. Concede igualmente la cantidad de aguas necesaria para el funcionamiento total de la maquinaria de las que tenga de su propiedad el Municipio, siendo de cuenta del concesionario las obras de conducción, elevación ú otros que haya de practicar para utilizarse de aquel líquido. Otorga franquicia de consumos y arbitrios municipales con todas las precauciones administrativas consiguientes sobre el carbón ó cualquier otro combustible ó material necesario para la marcha de los aparatos inherentes á la instalación, como también del petróleo que se necesitare para el alumbrado público en los casos de interrupción del alumbrado eléctrico.

Art. 22. El Ayuntamiento se compromete á prestar su auxilio y apoyo moral al concesionario en mérito á la mejora local que establece, poniendo toda la instalación bajo la custodia y vigilancia de sus agentes, y conminando con multas y resarcimiento de perjuicios á los que causaren daño alguno á la instalación. Las indemnizaciones ó pago de perjuicios que el Alcalde imponga, los percibirá íntegros el concesionario cuando puedan hacerse efectivos para los gastos que las reparaciones á verificar por este motivo le ocasionaren, debiendo, por lo tanto, ser oído antes de la aplicación del castigo.

Art. 23. La subasta tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad de Villena y su Casa Consistorial, ante el Alcalde, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y un Notario público, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 24. La fianza provisional será de 900 pesetas y la definitiva de 3.600, en metálico ó efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya.

La fianza provisional podrá consignarse en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y la fianza definitiva habrá de consignarse de cualquiera de los modos indicados dentro de esta provincia de Alicante.

Art. 25. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante á costa del licitador por el Letrado D. Ricardo García Arce, habitante en la calle del Molino, núm. 3, de esta ciudad, y por el Letrado D. José Sartón y Baquero, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Génova, núm. 15, piso tercero derecha, y en su defecto, los dos que designen el Alcalde y el Ilmo. Sr. Director general de Administración local respectivamente, y según los casos, para lo cual quedan plenamente facultados á fin de evitar que el remate pueda interrumpirse.

Art. 26. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la mesa del modo prevenido en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Inmediatamente se dará lectura de los referidos artículos 8.º y 9.º y del anuncio de la subasta.

3.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, ajustada al modelo que al final de estas condiciones se inserta, acompañándose los documentos siguientes:

(a) La cédula personal del licitador.  
(b) El resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.  
(c) Una Memoria descriptiva de la instalación.  
(d) Dibujos del material que se trata de emplear.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los documentos antes expresados.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él

contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.ª En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fügen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redacta con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. De las mejoras que los licitadores ofrezcan en el precio ó tipo de remate, años de explotación, máquinas y material de instalación, aumento de arcos, lámparas y bujías y demás que sean beneficiosas para la ciudad, sólo se tomarán en cuenta para la adjudicación del remate la baja en el tipo ó precio de subasta, ó el aumento de lámparas incandescentes de las señaladas en este pliego. Al efecto, y para mayor claridad, á fin de evitar dudas y torcidas interpretaciones, respecto á estas dos clases de mejoras, se entenderá que el ofrecimiento de una lámpara más de las 400 que se contratan equivaldrá al ofrecimiento de una baja de 45 pesetas en el tipo ó precio de subasta. De modo que la que resulte más ventajosa de las dos será la que se tendrá en cuenta.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la cual habrán de consignarse necesariamente el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, y con expresión de las admitidas y desechadas; las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas ó reclamaciones de cualquiera clase que se hubieren hecho, y la declaración del Presidente respecto á adjudicación provisional. Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los recurrentes será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

15. El acta, con todas las proposiciones presentadas y los resguardos del depósito correspondientes á ellas, con la expresión de la regla 13, será inmediatamente remitida á este Ayuntamiento.

16. Si resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de Madrid y Villena, el Ayuntamiento citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la Corporación municipal de esta ciudad en la forma prevenida en la regla 12 de este artículo, entendiéndose que si sólo concurriera uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y que si concurrieren los dos, y ninguno mejorase su proposición ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada en esta ciudad.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta ó al de la licitación abierta de que trata la regla anterior, podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

18. Espirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno; y si declarare válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse, con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y verificada, se le citará para que en el día que se señale concurra á otorgar la escritura pública de contrato.

Art. 27. La fianza definitiva será devuelta al rematante, hecha que sea la recepción oficial de la instalación, en atención á lo dispuesto en la condición 19 de este pliego.

Art. 28. Si el rematante no prestare la fianza definitiva prevenida ó no concurrese al otorgamiento de la escritura de contrato ó no llenare las condiciones que son precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse los licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de

cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 29. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el art. 20, en el caso á que el mismo se refiere.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Art. 30. Será de cuenta del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, registro, derechos á la Hacienda, subastas, anuncios, papel de reintegro de este expediente y los demás que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento en las condiciones del contrato.

Art. 31. El concesionario aceptará éste á riesgo y ventura, sin derecho, en su consecuencia, á pedir aumento de precio ni indemnización, fuera de los casos previstos, y aun cuando le ocurran fortuitos.

Art. 32. Las subrogaciones, cesiones y traspasos de los derechos del rematante; el conocimiento de las cuestiones que se susciten entre éste y el Ayuntamiento, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, perjuicios, exacción de multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se sujetarán en un todo á los artículos 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 33. No podrán ser contratistas:

1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

3.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenido.

4.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado ó á cualquiera provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º Los Concejales, Secretario, Contador y empleados dependientes de este Ayuntamiento; Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de esta provincia.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de....., provincia de....., habitante en la calle de....., núm. ...., piso....., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Villena para la instalación y explotación del alumbrado público eléctrico de la misma ciudad, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de..... (en letra) pesetas, suministrando..... (en letra) lámparas de..... (en letra) bujías efectivas cada una de dichas lámparas y..... (en letra) arcos voltaicos de..... (en letra) bujías efectivas cada uno de ellos, por..... (en letra) años, sometiendo estrictamente á las expresadas condiciones.

En..... á..... de..... de 1892.

(Firma del proponente.)

#### Alcaldía constitucional de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto arrendar en subasta pública por tiempo de tres años, que terminarán en 30 de Junio de 1895, la recaudación de los arbitrios por razón de degüello sobre las reses que se destinan al abasto público, bajo el tipo de 470.000 pesetas en cada año.

El acto tendrá efecto el día 3 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en estas Casas Capitulares, ante mi autoridad ó Teniente de Alcalde en quien delegue y el Sr. Concejal nombrado por el Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo á las condiciones insertas á continuación y que constan del expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores.

El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente como garantía provisional la cantidad de 23.500 pesetas en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería de Propios, devengando en este último caso el 2 por 100 en el concepto de arbitrio, así como que la fianza definitiva que ha de constituir el rematante asciende á 50.000 pesetas, y que el pago de este servicio se hará por decenas anticipadas.

#### Modelo de proposición.

El que suscriba, vecino de....., en la plaza ó calle de....., número....., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla la recaudación de los arbitrios por razón de degüello sobre las reses que se destinan al abasto durante los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, con sujeción á las condiciones aprobadas al efecto, ofreciendo la cantidad de..... (por letra) pesetas cada año.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 21 de Junio de 1892.—González Alvarez.

Pliego de condiciones conforme á los cuales subasta el Excmo. Ayuntamiento durante los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, la recaudación de los arbitrios por razón de degüello sobre las reses que se destinan al abasto público.

1.º Este contrato se efectuará por tres años, que terminarán en 30 de Junio de 1895.

2.º Según está prevenido, se celebrarán dos subastas el día y á la hora que se fijen en los anuncios; una en la Dirección general de Administración local en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, y otra en las Casas Capitulares de Sevilla ante el señor Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue al efecto.

2.ª Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 470.000 pesetas en cada año. En alza de esta suma se admitirán las proposiciones, debiendo estas formarse en papel del sello 11.º

4.ª La subasta se efectuará con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones deberán formularse con sujeción estricta al modelo que al pie se inserta, debiendo los licitadores consignar previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos

ó en sus sucursales, la suma de 23.500 pesetas, cuyo extremo acreditarán acompañando á la proposición, á que también unirán la cédula personal é oportuno resguardo.

5.ª Estos resguardos se devolverán á aquellos á quienes no se adjudique el remate; quedando solo retenido el del mejor postor, hasta tanto que cumpla las condiciones relativas á la fianza que ha de prestar para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

6.ª Los arbitrios á que este contrato se refiere se exigirán con arreglo á la siguiente

#### TARIFA

	Pesetas.
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno que se corte para el abasto.....	0'10
Por cada ídem íd. de reses de cerda íd.....	0'09
Por cada ídem íd. de ganado lanar ó cabrio.....	0'04

7.ª Para los efectos del pago del precio del remate, si por algún motivo éste se retrasase, se entenderá comenzado el contrato desde 1.º de Julio de este año. Las recaudaciones obtenidas desde el citado día, con deducción de las sumas que se hubiesen abonado por tal concepto, según lo que aparezca de los asientos de la Contaduría municipal se entenderán satisfechas por el contratista, que sólo estará obligado á entregar la diferencia entre la cantidad antes citada y la que llegue á alcanzar en el remate.

8.ª El pago del precio de la subasta se hará en la Depositaria de Propios por decenas anticipadas en monedas de curso legal, admitiéndose solo un 5 por 100 en calderilla.

9.ª Para afianzar el cumplimiento de estas obligaciones, el contratista consignará en la Depositaria de Propios ó en la sucursal en esta provincia de la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda pública al tipo de cotización oficial; advirtiéndose que si estos sufriesen una baja mayor de 3 por 100, quedará aquel obligado á aumentar ó reponer los valores hasta que represente el importe efectivo de la fianza.

10. Si el contratista dejase de abonar alguna decena el Ayuntamiento se hará pago de la suma constituida en fianza, quedando el contratista obligado á reponerla en el término de tres días, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se entenderá rescindido el contrato y volverá la Corporación á encargarse de la recaudación de estos arbitrios, quedando en su favor el resto de la fianza.

11. El arrendatario tendrá derecho á percibir los arbitrios á que se refiere este contrato sobre las carnes procedentes de las reses vacunas que fueren muertas en la Plaza de Toros.

12. No ingresarán en el matadero, ni el contratista tendrá derecho á reclamar con tal motivo, los corderos y cabritos lechales cuyo peso no exceda de 7 kilogramos en canal, con cabeza, manos y pies, excepto solo el vientre; permitiéndose con arreglo á las Ordenanzas la conducción directa de estas carnes á los mercados públicos.

13. Si llegan á efectuarse además de las matanzas corrientes otras no en uso hasta hoy, corresponderá al Ayuntamiento percibir los derechos que sobre ellas se fijen.

14. Queda obligado el contratista á observar y hacer que sus representantes ó subalternos observen las reglas establecidas por las Autoridades para el orden interior de los mataderos.

15. Todos los empleados que nombre el contratista para la recaudación de estos arbitrios, podrán ser despedidos por la Comisión municipal del ramo, cuando á precio de la misma hubieren cometido faltas en el desempeño de sus cargos.

16. Resuelta la Administración á perseguir las introducciones fraudulentas de carnes, tanto por el perjuicio que causan á los intereses comunales, como por el riesgo que puedan ocasionar á la salud pública, faltando la correspondiente inspección facultativa, autoriza al contratista para perseguirla por medio de agentes ó servidores, previa conformidad de la Alcaldía, bajo el concepto de que se entregará á los aprehensores la participación correspondiente á las intervenciones de carnes cuyo comiso se declare conforme á las disposiciones vigentes contra el fallo de la Autoridad ó Corporación llamada á entender en las aprehensiones que se efectúen, el contratista no podrá reclamar ni interponer recurso alguno en ningún caso.

17. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos ó contribuciones, cualquiera que sea su naturaleza, que el Estado imponga sobre este servicio.

18. El arrendatario no podrá ceder ni traspasar los derechos que adquiere por este contrato sin la aprobación expresa del Ayuntamiento.

19. El arrendatario no tendrá derecho á pedir indemnización ni rebaja en el precio de la renta por motivo alguno, entendiéndose efectuado el contrato á riesgo y ventura.

20. El Ayuntamiento, conforme á la facultad que le confiere el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo, bien por faltas del rematante, bien por mera conveniencia de la Administración.

21. En el caso de que por resolución de la Superioridad los arbitrios á que se refiere este expediente no pudieran exigirse en la forma propuesta, ó sea con sujeción á la tarifa incluida en la condición 6.ª, se entenderá no celebrado este contrato, sin que el rematante tenga derecho á pedir por tal concepto indemnización alguna.

22. Si al formar los presupuestos de los dos años económicos inmediatos llegase á introducirse alguna reforma en la entidad de los arbitrios que han de ser motivo de este arriendo, el Ayuntamiento queda en libertad de declarar terminado el contrato, aunque sólo en el caso de que el arrendatario no aceptase la modificación que se le proponga en la cuantía de la renta que haya de abonar al Municipio.

23. Por falta de cumplimiento de las obligaciones que nacen de este contrato, podrá la Autoridad municipal imponer al arrendatario multas de 20 á 50 pesetas, las cuales se harán efectivas por la vía de apremio en el papel especial creado para este efecto.

24. Serán de cuenta del contratista todos los gastos á que dé motivo la subasta, incluyendo entre ellos el reintegro del papel del expediente, el de la inserción de los anuncios en la GACETA y periódicos oficiales y el de la elevación del contrato á escritura pública, debiendo este último extremo quedar cumplido en el término de ocho días desde aquel en que se le comunique la aprobación del remate.

25. El contratista se somete á la Autoridad del Sr. Alcalde, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, en renuncia de todo derecho en esta parte, sometiendo además á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan ocurrir respecto á la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios.

26. El contratista queda obligado desde el momento en que formula su proposición; pero el Ayuntamiento no contraerá compromiso alguno sino después que acuerde la ad-

judicación definitiva del remate, quedando en libertad de resolver en aquella deliberación lo que estime más acertado á los intereses públicos sin ulterior recurso.

#### Modelo de proposición.

El que suscriba, vecino de....., en la plaza ó calle de....., número....., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla la recaudación de los arbitrios por razón de degüello sobre las reses que se destinan al abasto durante los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, con sujeción á las condiciones aprobadas al efecto, ofreciendo la cantidad de..... pesetas en cada año (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 21 de Junio de 1892.—El Alcalde, González Alvarez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### SEVILLA

Vacantes las plazas de Médico forense y de la cárcel del partido judicial de Baena, y no existiendo incompatibilidad para el desempeño simultáneo de ambos cargos, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia á concurso su provisión con el nombre de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en el Juzgado en los términos prevenidos por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, y plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sevilla 20 de Julio de 1892.—Joaquín Broquera.

J—4834

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCALÁ DE HENARES

A virtud de lo acordado por el Sr. D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares, por providencias de 15 de Junio último y del día de la fecha, en diligencias con motivo de lesiones inferidas á Juliana Abad Colmenar, que ha manifestado ser vecina de Vicálvaro, de cuarenta y dos años de edad, soltera, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora; diligencias en las que la Audiencia de lo criminal de este distrito ha aprobado el auto de inhibición que dictó el mencionado Sr. Juez á favor del municipal de Vicálvaro, lugar del hecho, por reputar éste falta, emplazo á la Juliana Abad Colmenar, para que en el preciso término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el expresado Juzgado municipal á los fines de la ley; prevenida de que si no lo efectúa la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcalá de Henares 20 de Julio de 1892.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

J—4806

#### ANTEQUERA

D. Reinaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Juan Ruiz Sáez, alias Bolero, de edad de treinta y cinco años, estatura regular, grueso, tratante, vecino de Granada y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de caballerías; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procuren la busca, captura y conducción del referido sujeto á la cárcel de este partido.

Antequera 18 de Julio de 1892.—Reinaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

J—4807

#### ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Manuel Onsurbe y á dos mujeres que le acompañaban llamadas Pura Urbes y Dominga, la mañana del 27 de Junio último por el camino de Abenojar á la mina de Villagutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por hurto de una yegua; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de una yegua de cuatro años, pelo castaño, no tiene la talla, herrada de las cuatro extremidades, y con la cerda de la cola cortada, en la tabla del pescuezo y por ambos lados tiene unos lunares de pelo negro de resultas de una herida; y caso de ser hallada, la pongan á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Almodóvar del Campo á 21 de Julio de 1892.—Blas de Mesa.—Por su mandado, Gregorio García de Ceca.

J—4819

#### ARNEDO

El Sr. D. Alterio del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido de Arnedo, por providencia de hoy, dictada en causa que se sigue en este Juzgado en averiguación de las causas que produjeron la muerte de Julio Alonso Jiménez, vecino que fué de Enciso, se cite por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, hijo de Manuel Alonso García, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante la audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle declaración en la mencionada causa, y manifieste cómo, por quién y por qué motivos tuvo lugar el hecho de años, y ofrecerle el procedimiento por si quiere mostrarse parte en la repetida causa.

Y á fin de que lo acordado tenga efecto, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente, que firmo en Arnedo á 20 de Julio de 1892.—El actuario, Francisco Javier Orío. J—4808

## VALENCIA DE DON JUAN

D. Jesús Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber que en la noche del 26 al 27 de Junio último, fueron sustraídos de la iglesia del pueblo de Reliegos, distrito municipal de Santas Martas, los efectos siguientes:

Una corona de metal blanco.  
Un copón y una aureola también de metal.  
Un cáliz con su patena y cucharilla.

Y una caja de portaviático de plata Meneses, ignorándose quién ó quiénes hayan podido ser los autores y la hora en que tuvo lugar el hecho indicado.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos indicados, así como también á la detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no justifiquen su legítima procedencia.

Dado en Valencia de Don Juan á 9 de Julio de 1892.—Jesús Fernández Lomana.—Por mandado de S. S., Manuel García Álvarez. J—4647

## VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Soriguera y Soriguera, Bernardo Ruiz Jaraba, Mariano Ballarín Girote, Paulino Durá y Belda, Emilio Benedito y Barrachina y José Suirana, dependientes que han sido del resguardo especial de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de diez días, para prestar declaración y responder de los cargos que resultan en el sumario que se instruye contra los mismos sobre robo de tabaco en el almacén de San Juan de la Ribera; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, conduciéndolos con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado si fueren habidos.

Dada en Valencia á 7 de Julio de 1892.—Cristóbal Gironés.—Enrique Blay. J—4566

## VALENCIA—MERCADO

D. Antonio Cirujeda y Ruiz, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, encargado del despacho del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Baixauli Puig, natural de esta ciudad, de treinta años de edad, hijo de Mateo y de Jerónima, casado, zapatero, vecino que fué de esta capital, ignorándose su actual paradero, de un metro 580 milímetros de estatura; dimensión de las manos 170 milímetros de longitud por 90 de latitud, y los pies 230 de longitud por 90 de latitud; color del pelo negro, de los ojos pardo, del rostro moreno y sin ninguna cicatriz, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de San Agustín de esta ciudad, á sufrir la pena de tres meses de arresto mayor impuestos en causa contra el mismo sobre lesiones á Vicente Blasco; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido Vicente Baixauli Puig, poniéndolo á mi disposición y trasladándole a la cárcel antes mencionada.

Pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de la causa antes citada.

Valencia 1.º de Julio de 1892.—Antonio Cirujeda.—José Herraiz. J—4482

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Ricardo Serrano Chanaing, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto pende sumario sobre muerte de José Garahi, de unos veintiséis años de edad, natural de uno de los pueblos de la provincia de Granada, sin que consten otros datos de filiación, y cuyo cadáver fué encontrado el día 13 del actual, sobre la una de la tarde, en la margen derecha del río Turia aguas abajo, frente al paseo de la Pechina y calle del Quemadero, próximo al punto llamado La Pechina, cuya muerte fué por asfixia por inmersión en el agua, y se llama á los padres ó más próximos parientes de dicho individuo, con objeto de que dentro de nueve días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su domicilio y actual paradero á fin de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valencia 16 de Julio de 1892.—Ricardo Serrano Chanaing. El actuario, Luis Martorell. J—4788

D. Carlos Díez y Agost, Juez Comisario de la quiebra de D. Jacinto Quinzá y Gómez.

Hago saber que á virtud de providencia dictada el día de ayer en los autos de juicio universal de la quiebra de D. Jacinto Quinzá y Gómez, hoy difunto, se cita y llama á todos los que sean acreedores de dicho finado, para que el día 6 de Agosto próximo venidero y cuatro horas de su tarde comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, sito en la calle de Cadreres, á celebrar la primera junta general de acreedores y proceder al nombramiento de Síndicos, advirtiéndoles que su asistencia deberá ser personal ó por medio de apoderado con poder bastante; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Valencia 9 de Julio de 1892.—Carlos Díez.—El actuario, José L. Gallana. 315—P

D. Ricardo Serrano, Juez municipal, accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Salvador Cotino y Más, alias Carniceret, el cual ha estado preso en las cárceles de San Agustín de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado al objeto de recibirle declaración como á procesado en la causa que contra el mismo, José de los Santos Juanes, expósito, Salvador Olivares Soventera Guicano y otros me hallo instruyendo sobre injurias á los agentes de la Autoridad dentro de la susodicha cárcel; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como criminales y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Carniceret, y habido que sea, lo pongan á disposición de este mi Juzgado.

Dada en Valencia á 14 de Julio de 1892.—Ricardo Serrano.—De orden de S. S., Cándido Gallach. J—4685

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital penden autos de concurso de acreedores á los bienes de testamentaria de D. Antonio Vives Ciscar, vecino que fué de esta capital, y en los mismos convocada junta general de aquéllos para el día 6 del corriente, al objeto del nombramiento de Síndicos, constituida ésta en legal forma fueron elegidos para tal cargo D. Vicente Plá y Aparici, habitante calle del Pintor Domingo, núm. 44; D. Juan Bautista Oliver Palaci, calle de Monteolivete, núm. 3, primero; y D. Juan Bautista Morant y Castelló, calle de Pelayo, 37, á quienes se ha tenido por nombrados por auto de 8 de los corrientes, mandando se les haga entrega de los libros, papeles, bienes y todo cuanto corresponda á la testamentaria del concursado, y se les dé á conocer por medio de edictos á los efectos prevenidos en el libro 2.º, tit. 12, sección 4.ª de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valencia á 14 de Julio de 1892.—El Escribano, Vicente Lahoz. 331—P

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Emilio Frías Lomelino, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi testis onio, se ha seguido juicio ordinario de menor cuantía, promovido por Doña Angela Herrador, con D. Enrique Comas Montaner, sobre pago de 250 pesetas, intereses y costas, en cuyo pleito, después de la tramitación legal, se ha dictado sentencia, que el encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, á 12 de Julio de 1892.

El Sr. D. Manuel García López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, Doña Angela Herrador Torrecilla, viuda, y de esta vecindad, por su propio derecho, y en representación también de sus hijos menores Antonio Anastasio y Lucas Mirol Herrador, y como demandados D. Enrique Comas Montaner, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad procedente de préstamo.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro: primero, que D. Enrique Comas Montaner, es deudor á Don Vicente Mirol, y por su defunción á su viuda Doña Angela Herrador Torrecilla, demandante, é hijos menores Antonio Anastasio y Lucas Mirol Herrador, herederos de aquél, de la suma de 250 pesetas, que acredita el pagaré presentado con la demanda; segundo, que así bien lo es de los intereses legales de mora, á contar desde la interposición de la demanda, pues no existen estipulados en el préstamo, y tercero, que no existen méritos para imposición de costas á ninguna de las partes.

En su consecuencia, debo condenar y condeno al D. Enrique Comas y Montaner á que en término de quinto día desde que esta sentencia sea ejecutiva abone á la demandante por su propio derecho y en representación de sus hijos Antonio Anastasio y Lucas Mirol Herrador, la suma de 250 pesetas, importe del pagaré que sirve de razón de pedir este pleito, con más los intereses legales á razón de 6 por 100, á contar desde el 30 de Diciembre del año último, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago de la deuda, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que por lo que se refiere al litigante declarado rebelde se notificará en estrados é insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, del modo que previenen los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel García López.

La anterior sentencia fué publicada y notificada á la demandante el mismo día, y el siguiente respectivamente de su pronunciamiento.

Lo relacionado es cierto, lo copiado concuerda con su original, á que me remito.

Para que conste é insertar en el Boletín oficial, expido y firmo el presente en Valladolid á 12 de Julio de 1892.—Licenciado Emilio Frías. 329—P

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Rosa Pernia, habitante que ha sido en la calle de Santa Lucía, núm. 48, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que contra ella y otros me hallo instruyendo sobre estafa por el procedimiento del entierro; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias de indicada Rosa Pernia, poniéndola en dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Valladolid á 14 de Julio de 1892.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Anastasio H. Almaraz. J—4712

## VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel de Layo Revollo, de cuarenta y seis años de edad, y guarda que fué del pinar de Antequera, para que dentro de

los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 11 de Julio de 1892.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernández. J—4764

## VALLS

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Oliva y Espigó, natural y vecino de Figuerola, casado, de treinta años de edad, labrador, que debía estar extinguiendo condena de destierro en la ciudad de Reus, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de condena; apercibiéndole de que le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Valls á 15 de Julio de 1892.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., José María Tosca. J—4789

## VIANA DEL BOLLO

A virtud de expediente que se sigue en este Juzgado por la Secretaría del que suscribe para hacer pago al Letrado D. Manuel Arias Vela, de la cantidad de 150 pesetas y 173 con 75 céntimos al Procurador D. Constantino López por los honorarios y derechos que respectivamente han devengado en la defensa de Castro Yáñez y Antonio Escuredo, de las Cunitas, en causa que se les ha seguido por lesiones inferidas á Clemente Pérez, se ha acordado por providencia de esta fecha dictada por D. Juan Francisco Casares, Juez de instrucción accidental de este partido, y toda vez el Antonio Escuredo, se halla ausente en ignorado punto, se requiera á medio de la presente, para que dentro del quinto día, y bajo apercibimiento de apremio, satisfaga la mencionada cantidad.

Viana del Bollo 7 de Julio de 1892.—El Secretario, Antonio Coude. J—4632

## VIGO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente, cito, llamo y emplazo á Leandro López y López, cuyas circunstancias que constan á continuación se expresan, vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó con dirección á Buenos Aires, ignorándose actualmente su paradero, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, constituyéndose en la cárcel pública del partido, con objeto de responder á los cargos que contra el resulten, del sumario que instruyo por los delitos de injurias á un agente de la Autoridad y tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la detención del Leandro López, poniéndolo á mi disposición en la cárcel del partido en clase de preso provisional con comunicación.

Dada en Vigo á 8 de Julio de 1892.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, Gerardo Amado.

## Señas del Leandro López.

Es de veintinueve años de edad cumplidos, casado, marinero, natural de San Brieix, partido judicial y provincia de Lugo, y vecino que fué de Vigo; estatura alta, color moreno, sin cicatrices, pelo negro, enjuto de carnes, boca y nariz regulares, ojos negros, bigote del mismo color, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de dril á cuadros negros, y gasta zapatos de becerro y usa gorra á la cabeza. J—4734

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lomba Pérez, Casimiro Freiria Alonso y Francisco Antonio Rodríguez, cuyas señas personales á continuación se expresan, actualmente ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resulten en causa seguida sobre coacciones; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los procesados referidos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel del partido, por estar así acordado en auto de la Superioridad fecha 21 de Junio último.

Dada en Vigo á 12 de Julio de 1892.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, Gerardo Amado.

## Señas.

Antonio Lomba Pérez, hijo de Basilio é Isabel, de cuarenta y seis años de edad, casado, marinero, natural y vecino de Panfari, tiene cinco hijos, peso 52 kilogramos, estatura un metro 68 centímetros, largo y ancho de las manos 17 y 12 centímetros, ídem íd. del pie 28 y 13 centímetros, color del rostro moreno, pelo negro entrecano, pupilas fondo oscuro; viste chaleco y chaqueta de paño negro, calza zapatos y usa sombrero negro.

Casimiro Freiria Alonso, hijo de Vicente y Rosa, de treinta y un años de edad, casado, marinero, natural y vecino de Panfari, sabe leer y escribir, peso 54 kilogramos, talla un metro 65 centímetros, largo y ancho de las manos 18 y 13 centímetros, ídem íd. de los pies 27 y 14 centímetros, color del rostro trigueño, pupilas del mismo color, pelo castaño; viste chaqueta de paño negro, pantalón ídem, calza zapatos de becerro y usa sombrero hongo de paño negro á la cabeza.

Francisco Rodríguez, hijo de María y padre desconocido,

casado, de treinta y cuatro años de edad, marinero, natural y vecino de Panfili, término de Nigrau, que tiene cinco hijos, no sabe leer ni escribir, estatura un metro 50 centímetros, peso 52 kilogramos, largo y ancho de las manos 16 y 14 centímetros, ídem id. de los pies 28 y 16 centímetros, color del rostro moreno, ídem de las pupilas oscuro, pelo negro, sin cicatrices. J—4735

VILLACARRILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye contra Julián Llanas Laza y otros sobre hurto, ha mandado citar á D. Miguel Bañón, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de las Monjas de esta ciudad, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para recibirle cierta declaración acordada en citado sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Villacarrillo á 18 de Julio de 1892.—Eduardo Moreno de los Herreros. J—4790

VILLARCAYO

D. Avelino Alonso de Porres, Juez municipal suplente de esta villa, regente de la jurisdicción.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Manuel Rey, cuyo paradero y circunstancias personales del mismo se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye por lesiones á Manuel Castro.

Dado en Villarcayo á 16 de Junio de 1892.—Avelino Alonso de Porres.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—4755

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barneros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de D. Timoteo Abanto y Saiz, ocurrida en esta ciudad el día 17 de Enero último, siendo de estado soltero y de cuarenta y nueve años de edad, natural de esta capital, con domicilio en Montemolin, núm. 4, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á sucederle en su herencia para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito Democracia, 64, provistos de los documentos que justifiquen el derecho que les asista á dicha herencia; pues de no verificarlo se parará el perjuicio que hubiere lugar; y se hace presente que han comparecido en el expediente respectivo reclamando la herencia del difunto D. Braulio y Doña Gregoria Poc y Mur, parientes colaterales en tercer grado del finado, y D. Luis Cabanille y Sáiz, hermano uterino del mismo.

Dado en Zaragoza á 13 de Julio de 1892.—Enrique Roig.—Ante mí, Nicasio Grañena. 332—P

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Maraño, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Gregorio Lerexa Satín, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado el día 23 del corriente, á las diez de su mañana, para celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1892.—Manuel Maraño.—El Secretario, Pío Tornero. J—4649

D. Manuel Maraño y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Faustino Rodríguez, hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 11 de Julio de 1892.—Manuel Maraño.—El Secretario, Pío Tornero. J—4650

D. Manuel Maraño y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jerónimo Callazo, hoy de ignorado domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 14 de Julio de 1892.—Manuel Maraño.—El Secretario, Pío Tornero. J—4638

D. Manuel Maraño y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Alvarez y Alvarez, de ignorado domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 14 de Julio de 1892.—Manuel Maraño.—El Secretario, Pío Tornero. J—4689

D. Manuel Maraño y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Anselmo García, hoy de ignorado domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en juicio de faltas.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 14 de Julio de 1892.—Manuel Maraño.—El Secretario, Pío Tornero. J—4714

D. Manuel Maraño y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Antonio López Gayoso, hoy de ignorado domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 14 de Julio de 1892.—Manuel Maraño y Gómez Acebo.—El Secretario, Pío Tornero. J—4715

D. Manuel Maraño y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Santiago Palmieri, hoy de ignorado domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 14 de Julio de 1892.—Manuel Maraño.—El Secretario, Pío Tornero. J—4716

D. Manuel Maraño y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Caldeiro y á Loreto Hernández, hoy de ignorado domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas que contra los mismos se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero de los indicados sujetos, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 18 de Julio de 1892.—Manuel Maraño.—El Secretario, Pío Tornero. J—4770

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Alicante.

Habiéndose solicitado de esta sucursal del Banco de España duplicado del resguardo de depósito transmisible número 427, extraviado, de pesetas 5.000 en efectivo, expedido por esta oficina en 31 de Marzo de 1887 á favor del depositante D. Antonio García Botella, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Alicante 25 de Junio de 1892.—El Secretario, C. Martín del Pozo. X—29—1

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Julio de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TEMPERATURA, Humedad), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Julio de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, St. Lo, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS—DÍA 22

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists S. Sebastián, Badajoz, Alicante.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

Santa Ana, Madre de la Santísima Virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Carmelitas de Santa Ana.

ESPECTACULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto por la Sociedad que dirige D. Manuel Pérez.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Dos cazadores.—La espada de honor.—Las tentaciones de San Antonio.—La espada de honor.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Madrid puerto de mar.—Los extranjeros.—¡Camino!—Madrid puerto de mar.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—La sultana de Marruecos.—De Herodes á Pilatos.—Cero de señoras.—Colegio de señoritas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Sexta representación de la pantomima «La feria de Sevilla», en la que se lidiará un becerro bravo y verdadero de acreditada ganadería; cantante flamenco por el conocido Juan Breba, y bailables dirigidos por el maestro Sr. Estrella, tomando parte la sin rival Soledad Menéndez.

Silla, 2 pesetas; entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Variada función por los principales artistas de la compañía, tomando parte los hermanos gimnastas Cañadas, el clown ruso Rosco, con sus cerdos amaestrados y la pantomima «La feria de Sevilla», terminando con la lidia de un bravo becerro.

Entrada general, 50 céntimos; niños y militares, 25.